

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** JUAN EDUARDO LINARES BOLAÑO

**Demandados:** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**Radicado:** 20001-31-05-004-2023-00107-00

**Fecha:** 30 de noviembre de 2023

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho, que la contestación de la demanda, presentada por la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual forma, se observa que, la contestación de la demanda, presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCION S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual forma, se observa que, la contestación de la demanda, presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A., satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por las llamadas a juicio en calidad de demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Fijar el día 30 de enero del año 2024 a las 10:30 AM, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTYSS. La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la

audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con Anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

**TERCERO:** Reconocer personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939, con tarjeta profesional No. 38.438, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP identificada con NIT 901.713.345-4 conformadas por las sociedades PANIAGUA & COHEN ABOGADOS SAS y QUIRA CONSULTORES & SERVICIOS INTEGRALES SAS, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato, a través de la escritura pública 0546 del 24 de mayo de 2023 otorgada por la notaría 22 del círculo de Bogotá D.C. Así mismo, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

**QUINTO:** Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.752.361, con tarjeta profesional No. 59.558, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/Jab

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 4**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0222f0632081604d0b8a81632c1179738efc3077d11a45c29ead62ee390a3bc**

Documento generado en 30/11/2023 04:32:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**